REGLAMENTO DEL SENADO JUVENIL 2022

TITULO I

Art. 1°: El Senado Juvenil entrerriano tendrá dependencia funcional de Señora o Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, siendo la Secretaria Coordinadora de la Cámara la encargada de dictar y modificar el reglamento para el funcionamiento del Honorable Senado Juvenil y obtener el financiamiento que demande su funcionamiento.

REGLAMENTO DEL SENADO JUVENIL Y SUS MIEMBROS

Art. 2°: El Senado Juvenil de la Provincia de Entre Ríos tendrá el tratamiento de tal y sus miembros serán denominados Senadoras y Senadores Juveniles.

Art. 3°: Para integrar el cuerpo del Senado Juvenil entrerriano, las y los jóvenes deberán presentar un trabajo de investigación, y análisis de antecedentes legislativos que culmine con un anteproyecto de los previstos en este reglamento.

Los participantes deberán ser estudiantes de nivel secundario, en todas sus orientaciones y especialidades, de educación técnica y agrotécnica, escuelas secundarias de jóvenes y adultos (E.S.J.A.), escuelas de educación integral; todas pertenecientes a la Provincia, ya sean públicas, publicas de gestión privada o privadas; siempre y cuando los participantes no sean mayores de 20 años, o bien posean esa edad durante la edición del programa al que se han inscripto y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente.

TÍTULO II

REDACCION Y PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Art. 4°: Todo asunto que presenten las y los aspirantes a senadores juveniles deberá ser en forma de un anteproyecto de ley, de resolución, de comunicación o declaración, según el caso que corresponda a cada trabajo.

Art 5°: Se presentará en forma de anteproyecto de ley toda proposición dirigida a dictar, reformar, suspender o derogar una ley, abolir privilegios, institución o regla general.

Art 6°: Se presentará en forma de anteproyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo, que no necesite intervención de otro cuerpo, organismo o poderes colegisladores. Este anteproyecto será utilizado únicamente para resolver cuestiones internas del Senado Juvenil.

Art 7°: Los anteproyectos de ley o resolución no podrán ser motivados en su parte dispositiva, debiendo ser solo de carácter preceptivo, es decir, normativo, ordenatorio y obligatorio.

Art 8°: Se presenta en forma de anteproyecto de comunicación toda proposición dirigida a interesar, recomendar o solicitar algo a otro cuerpo legislativo u organismo del estado Nacional o Provincial o ambos. Su contenido no deberá ser de carácter preceptivo porque no es una norma y si puede

contener los motivos determinantes de lo que interesa, recomienda o solicita en forma breve. No posee articulado.

Art 9°: Se presentará en forma de anteproyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del cuerpo. Tampoco deberá ser su contenido de carácter preceptivo o normativo sino de adhesión, rechazo o repudio ante cualquier acto de carácter público o privado, que por su trascendencia motiva la intervención del senado juvenil en alguno de estos sentidos.

Art 10°: Se procurará reducir todo a una proposición simple, tal que no se pueda ser admitido en una parte y repelido en otra.

Art 11°: Los temas para trabajar en la elaboración de los anteproyectos son los siguientes: Desarrollo económico; ambiente; género; seguridad; turismo; deportes; derechos humanos; salud; educación y cultura y toda otra materia contenido en las declaraciones derechos y garantías previstos en nuestra Constitución.

Art 12°: Los postulantes deberán realizar una pre-inscripción online completando el formulario que se encuentra en la web del programa (www.senadojuveniler.gob.ar). La inscripción se completa con la presentación del Anteproyecto que la escuela participante deberá remitir a la sede del senado juvenil, firmado y foliado por las autoridades de la institución y también con la presentación en formato digital. Los plazos de inscripción y presentación de los trabajos serán determinados y debidamente comunicados por la organización.

TITULO III

DE LA ELECCIÓN DEPARTAMENTAL

Art 13°: “La elección de los anteproyectos que participarán de la instancia provincial del senado juvenil, representado a cada departamento de la Provincia, será realizada en la oportunidad, día y horario, que la comisión organizadora establezca a través de la plataforma virtual que se determine.

El equipo participante en el Senado Juvenil por cada proyecto que represente a un establecimiento escolar dentro de cada departamento, estará compuesto por una o un aspirantes a Senadora o Senador titular, una o un aspirante a senadora o senador suplente, dos docentes o en su defecto un docente y otra u otro estudiante con carácter de oyente que puede ser alguna o algún participante de otra edición del programa o que pretenda participar en una futura.

Art 14°: Las y los estudiantes de cada una de las instituciones educativas de la provincia, podrán participar en el senado juvenil en carácter de autores, senadoras y senadores titular y suplente, con un solo proyecto que represente a su escuela en el departamento. Las escuelas podrán participar con hasta dos proyectos con diferente grupo de estudiantes autores para cada uno de ellos.

Art 15: Las y los estudiantes participantes de la Instancia Departamental y los elegidos como Senadores Juveniles no podrán volver a presentar proyectos en otras ediciones de este programa.

Art 16°: Cada instancia departamental estará conducida por un jurado de tres personas como mínimo, constituido al efecto por propuesta de la comisión

organizadora. Este jurado será el encargado de elegir conforme la puntación dada, dentro de los proyectos presentados por departamento cual proyecto y que establecimiento serán los que lo representará en la instancia provincial. Las personas elegidas deberán ser de una reconocida trayectoria en la comunidad. Ningún miembro del jurado podrá ser docente de alguno del establecimiento educativo que participe por ese departamento, ni familiar, directo o indirecto, de los aspirantes a senadores juveniles o docentes asesores o ambos.

Art 17°: La elección de los anteproyectos que representan a los departamentos se llevará a cabo por la suma de puntaje de las dos planillas (1 y 2) de calificación y será realizado por la o el jurado constituido a esos fines.

Art 18°: El jurado seleccionará uno de los trabajos presentados en el departamento, para lo cual deberá ajustarse a los siguientes criterios: En la Planilla N° 1 de evaluación del trabajo escrito: Presentación: coherencia lógica del texto, redacción, ortografía. Originalidad: en el carácter innovador y tratamiento del tema y de la regulación. Factibilidad: Competencia, viabilidad económica, perspectiva de implementación: Utilidad pública: Beneficios de la implementación de la norma. En la Planilla N° 2 de evaluación de la defensa del trabajo: exposición oral y defensa.

Art 19°: En caso de producirse un empate entre dos o más trabajos se procederá a la separación de las planillas de puntaje del jurado (Planilla 1 y 2) y se decidirá conforme el siguiente procedimiento:

Se sumarán en cada equipo de cada uno de los ítems evaluados que refieren a la exposición oral (Planilla 2); y aquellos estudiantes del

establecimiento que alcancen el mayor puntaje obtendrán el derecho a ocupar la banca en disputa.

En caso de continuar empatados, se procederá a la suma total de cada una de las planillas existentes que refieren a la Presentación, Originalidad, Factibilidad y Utilidad Pública del anteproyecto presentado (planilla 1); quienes alcancen el mayor puntaje, esta vez, obtendrán un derecho a ocupar la banca en disputa.

Si aún continuara empatados, el derecho a ocupar la banca se definirá por medio de un sorteo ante la o el Secretario de la Cámara de Senadores Entre Ríos o la o el escribano mayor de gobierno de la Provincia, indistintamente, convocados al efecto.

Art. 20°: El fallo del jurado correspondiente a cada instancia Departamental será inapelable.

TITULO IV

INICIO DE LAS SESIONES

Art. 21°: "Las sesiones del Senado juvenil en la instancia provincial serán llevadas a cabo en la oportunidad, días y horas que establezca la comisión organizadora.

DURACION DEL MANDATO

Art. 22°: Las y los senadores Juveniles **no podrán repetir su mandato** ni extenderse en el mismo más de un año desde la fecha en que se integraron al cuerpo en calidad de tales.

TITULO V

INTEGRACIÓN AL SENADO JUVENIL

Art. 23°: Las y los senadores Juveniles seleccionados, se integrarán al Senado Juvenil prestando juramento ante la Sra. Vicegobernadora O Sr. Vicegobernador en el acto de apertura del periodo de las sesiones. Las formulas del juramento podrán ser en los siguiente términos; "Jurás por Dios Nuestro Señor, los santos evangelios, (si estuvieren de acuerdo con sus convicciones religiosas) o juras por la Provincia de Entre Ríos y por la escuela…., a la que representas, desempeñar fielmente y con lealtad el cargo de senador juvenil para el que has sido seleccionado.- Si Juro.- Si así no lo haces, Dios los ayude y si no él, la Provincia y tu escuela te lo demanden" –Si Juro.-Si así no lo haces, que la Provincia y tu escuela te lo demanden"

Art. 24°: El primer día hábil, previo a la primera sesión ordinaria y al tratamiento de cualquier otro asunto, se reunirá el cuerpo de senadoras y senadores juveniles en sesión preparatoria mediante la plataforma virtual que la organización determine. La misma tendrá como objetivo conformar tres bloques los cuales estarán integrados, cada uno de ellos, por la cantidad de senadoras y senadores juveniles que la comisión organizadora disponga, dependiendo de la cantidad de departamentos que participen en la instancia provincial, luego se procederá a integrar la Mesa Directiva.

MESA DIRECTIVA

Art. 25°: A los efectos del articulo 23 y con posterioridad al juramento de las y los senadores juveniles seleccionados (art 18), el Senado Juvenil designara un/a presidente, un/a vicepresidente o 1° y vicepresidente 2°; entre las y los senadores juveniles titulares, una Secretaria o Secretario y una Prosecretaria o Prosecretario, electos por simple mayoría de votos de los presentes en forma nominal entre las y los senadores Juveniles suplentes. Una vez elegidas esas autoridades y, previo juramento, asumirán al cargo correspondiente, caducando en sus funciones simultáneamente con las del su mandato como senadoras y senadores juveniles (Art 21).

Art. 26°: En caso de empate en la votación de cualquiera de las elecciones previstas en el artículo anterior, deberá repetirse la elección, concretándose ésta a los dos que hayan tenido mayor cantidad de sufragios. En caso de nuevos empates definirá la señora o el señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores Juveniles del periodo anterior o quien presida en su ausencia, de entre los últimos dos.

TITULO VI

DE LAS SESIONES

Art. 27°: Las sesiones del Senado Juvenil serán la preparatoria y las ordinarias, mediante la plataforma virtual que la organización determine, pudiendo acceder a las mismas el público en general.

Art. 28°: El Senado Juvenil podrá reunirse en sesión ordinaria en un mismo día hasta dos veces como máximo, y cambiar horarios del inicio establecidos; siempre y cuando la organización posibilite la accesibilidad virtual a las mismas.

QUORUM DE LAS SESIONES

Art. 29°: La sesión preparatoria funcionará bajo la modalidad virtual, con el quórum de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros

Art. 30°: Las sesiones ordinarias, bajo la modalidad virtual, con el quorum de la mayoría absoluta de la totalidad de las y los Senadores Juveniles.

Art. 31°: Entiéndase por mayoría absoluta la que excede la mitad del número total de Senadores Juveniles.

Art. 32°: Entiéndase por mayoría simple o simple pluralidad de votos, más de la mitad de las y los Senadores juveniles presentes.

TITULO VII

DE LAS Y LOS SENADORES JUVENILES TITULARES Y SUPLENTES

Art. 33°: Las y los Senadores Juveniles Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Senado Juvenil, como así también a las reuniones de Comisiones en las que estuvieren designados; a través de la plataforma virtual que la organización determine

Art. 34°: Una o un senador juvenil seleccionado suplente podrá reemplazar a su titular en forma transitoria, por una sesión o más, o definitivamente por renuncia o imposibilidad de la o el titular

Art. 35°: La o el senador juvenil, reunido en sesión plenaria virtual, con el voto de las terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá corregir y aun excluir de su seno a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad moral o material, pero bastará mayoría simple para decidir sobre su renuncia al cargo.

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES 1º o 2º

Art. 36°: son obligaciones de la o el presidente:

1º) Llamar al recinto o a reunión virtual a las o los senadores juveniles los días y horas fijados para sesionar.

2º) Dar cuenta de los asuntos entrados.

3º) Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento.

4º) Llamar a los senadores juveniles al orden.

5º) Fijar las votaciones que corresponden en términos claros y precisos que admitan la negativa o afirmativa.

6º) Proclamar las decisiones del cuerpo juvenil.

Art. 37°: La o el presidente del Senado Juvenil no discute ni emite opinión sobre el asunto que se delibera. Para poder hacerlo deberá bajar a una banca, reemplazándolo en la Presidencia del Cuerpo la o el Vicepresidente 1º, y en caso de ausencia de esta o éste, la o el Vicepresidente 2º.

Art. 38°: La o el Vicepresidente 1º y la o el Vicepresidente 2º reemplazarán, en ese orden, a la o el presidente de sus funciones en los casos de ausencia.

Art 39°: En caso de ausencia de la o el Presidente, de la o el Vicepresidente 1º y de la o del Vicepresidente 2º, las sesiones serán presididas por la o el Presidente de la Comisión de Legislación General.

DE LA SECRETARÍA Y LA PROSECRETARIA

Art. 40°: El Senado Juvenil tendrá una Secretaria o Secretario y una Prosecretaria o Prosecretario de entre quienes resultaron seleccionados Senadoras o Senadores Juveniles Suplentes y que estuvieren presentes durante la sesión preparatoria.

Art. 41°: La elección de la Secretaria o Secretario y Prosecretaria o Prosecretario se hará en la misma forma establecida para Presidenta y Presidente y las o los Vicepresidentes 1º y 2º.

Art. 42°: Las funciones de la Secretaria o Secretario y de la Prosecretaria o Prosecretario son las de asistir a la Presidenta o Presidente del Cuerpo en la programación y desarrollo de las sesiones.

Art. 43°: En el recinto de sesiones, la Secretaria o el Secretario ocupará la derecha de la Presidenta o Presidente, y la Prosecretaria el Prosecretario, a la izquierda.

Art. 44°: Son obligaciones de ambos:

1º) Hacer por escrito las votaciones nominales, llevando en este caso la voz la o el Secretario.
2º) Computar y verificar las votaciones hechas por signos, comunicando a la o el Presidente el resultado de las mismas con los votos en pro y en contra.
3º) Dar lectura durante las sesiones de todos los asuntos entrados, anteproyectos, dictámenes de comisión y cualquier otra documentación de interés del Senado Juvenil.

TITULO VIII
COMISIONES

Art. 45°: Habrá cuatro Comisiones de estudio y labor legislativa de los anteproyectos presentados por las y los Senadores Juveniles, denominadas:
1º) De Legislación General.
2º) De Educación, Ciencia y Tecnología.
3º) De Salud Pública, Ambiente Humanos
4º) Del Mercosur, Turismo y Deporte.

Art. 46°: Las comisiones estarán integradas de acuerdo a la temática correspondiente a los anteproyectos presentados por las y los Senadores Juveniles, dependiendo en última instancia de los criterios que fije la Comisión Organizadora.

Art. 47°: De entre las y los Senadores que resulten integrantes de cada Comisión se elegirán un Presidente y un Secretario, siendo el primero dirija sus reuniones.

Art. 48°: Las Comisiones necesitarán para funcionar, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, lo mismo que para poder dictaminar sobre un anteproyecto o asunto.

Art. 49°: Todo anteproyecto despachado por una Comisión será puesto a disposición de la Secretaria, quien dará cuenta del mismo al Senado Juvenil en la sesión siguiente a su dictamen.

Art. 50°: Los miembros de las Comisiones están autorizados, en el desempeño de su cometido, a recabar los datos que sean necesarios en las diferentes áreas de gobierno que cuente con la información requerida, pudiendo requerir el asesoramiento de personas capacitadas en cada tema tratado.

TRAMITACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS

Art. 51°: Todo anteproyecto presentado será enunciado en la lectura de los asuntos entrados y sin más trámite girado en la Comisión respectiva, salvo moción de preferencia en contrario.

Art. 52°: Todo anteproyecto, con o sin despacho de Comisión, que no haya merecido la consideración o la sanción del Cuerpo a la expiración del ciclo del programa en el que fue presentado se archivará con copia en el Senado Juvenil.

TITULO IX

MOCIONES

Art. 53°: Es la moción de toda proposición hecha a viva voz, desde su banca por una o un Senador Juvenil.

Art. 54°: Habrá cuatro clases de mociones:

A. De orden
B. De preferencia.
C. De sobre tablas.
D. De reconsideración.

MOCIONES DE ORDEN

Art. 55°: Es “moción de orden” toda proposición que tenga por objeto:

1º) Que se pase a cuarto intermedio.
2º) Que se declare libre el debate.
3º) Que se cierre el debate.
4º) Que se vuelva o mande un anteproyecto o asunto a Comisión.
5º) Que se trate de una cuestión que afecte el orden, la buena conducta, la ética o la dignidad del Cuerpo y sus integrantes, para lo cual deberá constituirse en sesión permanente o en conferencia.
6º) Que se altere el orden establecido de una sesión de tratar algún asunto que requiera la inmediata atención del cuerpo.

Art. 56°: Las "mociones de orden" serán previas a todo asunto, aún el que esté en debate, o cualquier otra moción que no sea de las de este mismo tenor, las que serán sometidas a votación según su orden.

Art. 57°: Para la aprobación de las mociones comprendidas en los cuatro primeros incisos, bastará mayoría simple; pero para las comprendidas en los incisos 5^0 y 6^0, se requerirá mayoría absoluta.

Art. 58°: Las mociones comprendidas en los cuatro primeros incisos, serán sometidas inmediatamente a votación sin discusión.

Art. 59°: Las mociones comprendidas en los incisos 5^0 y 6^0 respectivamente se discutirán brevemente, enunciando quién las formule, al plantearlas en forma breve y concreta el hecho que las motiva.

La o el Presidente las someterá de inmediato a votación, debiendo el Cuerpo decidir si tienen carácter preferente o si pasa a Comisión.

MOCIONES DE LA PREFERENCIA

Art. 60°: Es "moción de preferencia", toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión; para lo cual, previamente se deberá solicitar su reserva en Secretaría a medida que se van enunciando los asuntos entrados.

Art. 61°: Las "mociones de preferencia" se formarán una vez terminada la lectura de los asuntos entrados y serán consideradas según el orden en que se solicitó la reserva. Para su aprobación se requerirá mayoría simple y podrán recaer sobre cualquier tipo de anteproyecto.

Art. 62°: Si la preferencia se hubiese acordado sin fijación de fecha, el anteproyecto o asunto será tratado en la primera reunión siguiente que realice el Cuerpo como primer asunto del orden del día.

MOCIONES DE SOBRE TABLA

Art. 63°: Es "moción de sobre tabla" toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un anteproyecto o asunto, tenga o no despacho de Comisión; para lo cual, previamente se deberá solicitar su reserva en Secretaría a medida que se van enunciando los asuntos entrados.

Art. 64°: Las "mociones de sobre tablas" se formularán una vez terminada la lectura de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden en que se solicitó la reserva. Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta y podrán recaer sobre cualquier tipo de anteproyecto.

MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art. 65°: Es "moción de reconsideración", toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Se tratarán inmediatamente luego de formularlas.

Art. 66°: Podrá formularse "moción de reconsideración" mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y podrá formularla cualquier Senadora o Senador Juvenil expresando los motivos. Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta, pero bastará mayoría simple para la nueva sanción.

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LAS MOCIONES

Art. 67°: Las "mociones de preferencia y de sobre tablas" se discutirán brevemente, no pudiendo cada Senadora o Senador Juvenil hablar sobre ellas más de una vez, salvo su autor, quién podrá hacerlo dos veces.

Art. 68°: Rechazada una "moción de sobre tablas" puede formularse sobre el mismo asunto que la motivo, "moción de preferencia".

TITULO X
CONCURRENCIA DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y NACIONALES

Art. 69°: A las sesiones ordinarias podrán asistir, además de los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, cualquier otra autoridad Provincial o Nacional, quiénes podrán participar de las mismas a efectos ilustrativos, debiendo hacerse la invitación correspondiente con 24 horas de anticipación, no siendo obligatoria para estos su concurrencia.

TITULO XI
EL SENADO JUVENIL CONSTITUIDO EN CONFERENCIA

Art. 70°: Para constituirse en conferencia deberá proceder petición de uno o más senadoras o senadores para lo cual se requerirá mayoría absoluta de la totalidad de los miembros y el asunto que la motiva será tratado sobre tablas.

Art. 71°: Acordada la conferencia, el Cuerpo interrumpirá la sesión y pasará a deliberar y en su discusión no se observará unidad de debate, siendo dirigida por la Señora o el Señor Presidente del Senado Juvenil con la colaboración de la o el Secretario y la o el Prosecretario del mismo.

Art. 72°: Terminada la discusión en conferencia, el Cuerpo elaborará un anteproyecto de comunicación sobre el tema que la motivo.

Art. 73°: Elaborado el anteproyecto, se levantará la conferencia y reanudará el Senado Juvenil y sus deliberaciones, siendo puesto inmediatamente a votación el anteproyecto elaborado, previo informe de uno de los Senadores Juveniles designado para ello. Si existiere minoría en contrario, también se escuchará su informe. Para la aprobación del anteproyecto, se requerirá el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

TITULO XII
DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 74°: La o el Presidente concederá la palabra al Senador que la pida en el siguiente orden:

1 ^{0}) A la o el Senador autor del anteproyecto en tratamiento.

2^{0}) Al miembro informante de la Comisión que hubiese dictaminado sobre el anteproyecto en tratamiento.

3^{0}) A la o el Senador que pretenda sostener una discusión en general sobre un anteproyecto.

4^{0}) A la o el primer Senador que la pida de entre los demás.

Art. 75°: La Fundamentación de un anteproyecto deberá circunscribirse a los hechos o motivos que lo originan, sus causas, consecuencias, objetivos y beneficios.

Art. 76°: La intervención de las o los Senadores que no sean autores de los anteproyectos en tratamiento deberá ser concreta y circunscribirse a las razones que se invocan en el artículo anterior, evitando todo tipo de diálogo con el autor o con cualquier otra Senadora o Senador.

Art.77°: Los Senadores Juveniles, en sus intervenciones, se dirigirán siempre a la Señora Presidenta o al Señor Presidente del Senado Juvenil, quién se dirigirá a ellos por el nombre del Departamento al que correspondan: “Sr/Srta. Senador/a Juvenil por el Dpto…”

DE LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN

Art.78°: En sesión todo anteproyecto o asunto que sea considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Art.79°: La discusión en general versará sobre la idea fundamental del anteproyecto o asunto considerado en conjunto.

Art.80°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los artículos del anteproyecto o asunto en consideración.

Art.81°: Todo anteproyecto o asunto será, previa consideración del mismo, votado en general, primeramente, y en particular en segundo término.

Art.82°: Con la resolución que recaiga sobre el último de los artículos de un anteproyecto en consideración, queda terminada toda discusión al respecto, salvo lo previsto en los art. 66º y 67º (moción de reconsideración).

Art.83°: Un anteproyecto que, después de haber sido sancionado en general y parcialmente en particular vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente, el

Cuerpo lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Art.84°: Un anteproyecto que ha sido rechazado en general, queda definitivamente desechado, concluyendo toda discusión sobre él.

Art.85°: La discusión en particular será en detalle artículo por artículo, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de los mismos.

Art.86°: Durante la discusión en particular se podrá presentar otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, supriman o adicionen algo en él.

En estos casos la o el Presidente hará votar en primer término el nuevo artículo presentado o el artículo con las modificaciones que se propusieran. De resultar negativo pondrá a votación el artículo tal cuál como estaba redactado al ser puesto en consideración.

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art.87°: Una vez reunidos a través de la plataforma virtual establecida por la organización un número suficiente de Senadoras y Senadores para formar quórum, la o el Presidente declarará abierta la sesión indicando quiénes son las y los Senadores presentes.

No lográndose el quórum reglamentario media hora después de la hora fijada para sesionar se dará por fracasada la sesión siempre que algún Senador no proponga continuar esperando por un tiempo prudencial.

Art.88°: Acto seguido se procederá a entonar de pie, las estrofas del Himno Nacional argentino y de la marcha de Entre Ríos.

Art.89°: Posteriormente, la o el señor Presidente a través de la Secretaria o Prosecretaria, dará cuenta de los asuntos entrados según el siguiente orden:
1º) De las comunicaciones oficiales que se hubiesen recibido, enunciándolas.
2º) De las comunicaciones particulares que se hubiesen recibido, enunciándolas.
3º) De los dictámenes que hubiesen despachado las Comisiones, sin hacerlos leer, sólo enunciándolas.

Art. 90°: A petición de alguna o algún Senador, la o el Presidente hará leer en forma completa cualquier comunicación oficial o particular que hubiese ingresado

Art. 91°: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, las y los Sres Senadores podrán solicitar se reserve para mencionar, en turno correspondiente, su tratamiento preferencial o sobre tablas. Sobre los asuntos que no recaigan reserva en Secretaria, la o el Presidente los destinará a las Comisiones correspondientes.

Art. 92°: Después de darse cuenta de los asuntos entrados corresponderá el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas, para lo cual la o el presidente hará enunciar el anteproyecto o asunto reservado según orden en que se efectuó y le dará palabra al senador que solicito la reserva. Ese mencionará el tipo de tratamiento que se le desea dar a la cuestión y el presidente lo hará votar, procediéndose en consecuencia.

Art. 93°: Posteriormente corresponderá el turno de tratamiento del Orden del Día, cuyos asuntos serán leídos y puestos en consideración según el orden en que figuren incorporados en el mismo

TITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y EL ORDEN

Art. 94°: Cuando el cuerpo hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudándose la sesión el mismo día ésta quedara levantada de hecho

Art. 95°: Cuando una sesión no se hubiese logrado el quorum reglamentario para funcionar en la fecha ya determinada, esta se dará por fracasada

Art. 96°: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos a su Cuerpo o sus miembros. Llegado el caso, ala o el Presidente exigirá el retiro de inmediato de las indicaciones, caso contrario y a pedido de cualquier Senador se procederá de acuerdo a los Art 54 inc. 5°

Art. 97°: Quedan prohibidas las discusiones en forma de dialogo y las alusiones a temas fuera de contexto que abarquen el asunto o anteproyecto en discusión. Llegado el caso, el Presidente por si o a petición de cualquier Senador advertirá de ello a quien estuviese fuera de lugar (Art. 71° y 72°)

Art. 98°: Ninguna Senadora o Senador podrá ser interrumpido mientras este en el uso de la palabra, salvo que la o el Presidente lo permita con autorización de éste.

La o el orador también podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

Art. 99°: Si una Senadora o Senador pretendiese no haber salido de la cuestión, lo decidirá inmediatamente una votación por simple mayorías de votos y sin discusión

Art. 100°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de una votación cualquier Senadora o Senador podrá pedir rectificación ante lo cual la o el Presidente hará repetir la votación la que se practicará con los mismos Senadores que hubiesen tomado parte de ella

Art. 101°: Si una votación resultase empatada por segunda vez consecutiva decidirá el Presidente o quien ejercerá la Presidencia al momento.

Art. 102°: Ninguna Senadora o Senador podrá dejar de votar, salvo con autorización del cuerpo, a través de una votación por simple mayoría, previo fundamento de los motivos

Art. 103°: La sola participación en la edición del Senado Juvenil por parte de los establecimientos educativos implica la aceptación plena de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. En caso de dudas será de aplicación supletoria el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos